



NACIONAL



DISPOSICION 5117/2009

**ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT)**

Prohíbese la comercialización, fuera del ámbito de la Provincia de Buenos Aires, a la Droguería denominada SURMEDIC S.R.L.

Del: 05/10/2009; Boletín Oficial 13/10/2009.

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-502-09-7 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas con respecto a la Droguería denominada SURMEDIC S.R.L., la cual no se encuentra registrada ante esta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en el artículo 3° del [Decreto 1299/97](#).

Que el mencionado Instituto informa que se ha tomado conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la citada droguería con domicilio en la calle Líbano N° 1472 de la Ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, a la droguería Dispromed S.R.L., sita en la calle Presidente Illia N° 113/5, Neuquén, provincia del Neuquén.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos afirma que dicha circunstancia fue constatada con motivo de la Orden de Inspección N° 589/09, efectuada en sede de la droguería Dispromed S.R.L., donde se observó la siguiente documentación comercial: Factura tipo "A" N° 0001-00005693, de fecha 23-05-2008, emitida por la firma SURMEDIC S.R.L. a droguería Dispromed S.R.L.

Que de acuerdo al informe del INAME, corresponde destacar que la firma SURMEDIC S.R.L. al momento de realizar la mencionada transacción comercial no se encontraba ni se encuentra actualmente inscrita ante la A.N.M.A.T. a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en el artículo 3° del [Decreto 1299/97](#).

Que dichas circunstancias implican una infracción a lo normado por el artículo 2° de la [Ley 16.463](#) de Medicamentos, y al artículo 3° del [Decreto N° 1299/97](#).

Que por lo expuesto, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere la prohibición de comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Buenos Aires a la Droguería denominada SURMEDIC S.R.L., hasta tanto no se inscriba ante esta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en el artículo 3° del [Decreto 1299/97](#) y la iniciación del pertinente sumario sanitario a la Droguería y su Director Técnico.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante -prohibición preventiva de comercialización- cabe opinar que resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el [Decreto N° 1490/92](#) y que las mismas se encuentran autorizadas por el inc. ñ) del Artículo 8° de la citada norma.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 2° de la [Ley 16.463](#) y al artículo 3° del [Decreto 1299/97](#).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° [1490/92](#) y N° [253/08](#).

Por ello,

El Interventor de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica dispone:

Artículo 1°.- Prohíbese la comercialización, fuera del ámbito de la Provincia de Buenos Aires, a la Droguería denominada SURMEDIC S.R.L., por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición hasta tanto no se inscriba ante esta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en el artículo 3° del [Decreto 1299/97](#).

Art. 2°.- Instrúyase sumario sanitario a la firma SURMEDIC S.R.L. con domicilio en la calle Líbano N° 1472 de la Ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires y a su Director Técnico, por presuntas infracciones al artículo 2° de la [Ley 16.463](#) y al artículo 3° del [Decreto 1299/97](#).

Art. 3°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales, al Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, a las Autoridades Sanitarias Provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese.

Dr. Ricardo Martínez, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 13/10/2009 N° 88372/09 v. 13/10/2009

